



Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, los infrascritos, señor Javier Prado y Ugarteche, Ministro de Relaciones Exteriores, y señor Tommaso Carletti, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia, con el objeto de llegar á un acuerdo sobre el pago de la reclamación diplomática que, desde hace varios años, tiene pendiente contra el Gobierno del Perú la casa José Canavaro e hijos sobre el saldo de unas letras de cambio de cargo de dicho Gobierno, compradas por la expresada casa de Canavaro, y que no fueron pagadas á su vencimiento, no habiéndolo sido tampoco los libramientos que contra la Caja Fiscal dió el Gobierno del Perú en 1880 en cancelación de la expresada deuda, por lo que la Legación italiana reclama

ma

ma por capital é intereses, hasta el 22 de abril de 1906, la cantidad de ciento cuatros mil quinientas dieciocho libras peruanas (Lp. 104.518) más los intereses que se continuen devengando hasta la total cancelación del crédito; después de varias conferencias, celebradas por los infrascritos sobre el asunto, se ha convenido en el siguiente arreglo:

1.º - El Gobierno del Perú se obliga á pagar á los actuales poseedores de los libramientos reclamados por la casa José Canevaro é hijos, ó á sus legítimos sucesores ó representantes legales, en cancelación total del expresado crédito, la cantidad de cuarentitres mil ciento cuarenta libras peruanas (Lp. 43.140) á que asciende el capital del indicado crédito, renunciando expresamente dichos señores Canevaro á toda reclamación por intereses hasta

hasta el 31 de diciembre del presente año.

2.º - El Gobierno del Perú comenzará a pagar dicho capital de Lp. 43.140, desde el año 1907, siendo convenido que hará el pago por armadas anuales no menores de Lp. 4.000 en cada año, hasta la total cancelación del crédito.

3.º - Desde el 1.º de enero de 1907, el capital que, en virtud del pago á plazo convenido en la cláusula anterior, vaya adelantando el Gobierno, ganará intereses simples al 6 por ciento anual al rebatir hasta la total cancelación del expresado crédito. Para aclarar mejor el presente arreglo se adjunta la respectiva tabla de amortización firmada por los infrascritos, sobre el tipo de pago mínimo

nimo de Lp. 4.000 anuales.

4.º - Los pagos de las armadas anuales se distribuirán en abonos trimestrales, y precisamente en las fechas 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, á partir de 1907 para adelante, y cada armada trimestral no podrá ser menos de Lp. 1.000. Todo esto aparte de los pagos extraordinarios que voluntariamente tuviera á bien efectuar el Gobierno del Perú para acelerar la cancelación del crédito.

5.º - Si después se juzgara conveniente efectuar algún cambio en las fechas que arriba se expresan para las armadas, se podrá hacer de común acuerdo, entre el Gobierno Peruano y la

la Real Legación italiana en Lima.

6.º - Los que tengan derecho á la suma de que se trata, nombrarán un apoderado á quien la Caja Fiscal del Gobierno Peruano entregará en las fechas fijadas en el artículo 4.º del presente protocolo, la suma debida por cada trimestre.

7.º - Con esas entregas efectuadas al apoderado de los señores Canevaro el Gobierno Peruano quedará libre de toda responsabilidad por lo que se refiere al ulterior envío y repartición de las sumas entre los que tengan derecho á recibirlas.

Sin embargo, si el Gobierno Peruano, en cualquiera eventualidad  
tuviese

twiese alguna duda respecto de la regularidad del poder ó de la persona del poderdante, ó del apoderado, mientras no se aclare la duda, entregará la debida armada trimestral á la Real Legación italiana en Lima, con cuya entrega quedará como se expresa en la cláusula anterior igualmente exonerado de toda responsabilidad.

El Real Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia, debidamente autorizado por su Gobierno, acepta, en nombre y por cuenta de los señores Canevaro, el arreglo enunciado en los precedentes artículos, y se obliga á entregar al Gobierno Romano los libramientos, que contra la Caja Fiscal otorgó en

en 1880 el Gobierno del Perú á la casa  
José Canevaro é hijos, que se encuentran  
depositados en la Real Legación, tan  
luego como el Congreso Nacional del Perú,  
aprobando el presente arreglo, lo haya he-  
cho definitivo.

8.º - Es convenido que este acuerdo  
queda sometido á la aprobación del  
Congreso Nacional, pero si éste no lo ra-  
tificase y no asignase la correspondien-  
te partida en el presupuesto fiscal, el Go-  
bierno del Perú no asumirá ninguna res-  
ponsabilidad, y la Legación italiana  
y dichos señores Canevaro y sus sucesores  
mantendrán en toda su integridad, ante  
el juez arbitral, que en tal caso debe re-  
solver la cuestión conforme al artículo 1.º del  
tratado



tratado de arbitraje italo-peruano de 11 de noviembre de 1905, la reclamación que tiene formulada contra el Gobierno del Perú, tanto sobre la cuantía del crédito, por capital e intereses, cuanto sobre su pago al contado.

En fe de lo cual, firmaron el presente protocolo, por duplicado, en Lima, el cinco de noviembre de mil novecientos seis.

J. Prado y Arce

Lima



Tabla de amortización anexa al protocolo de 5 de noviembre de 1906, para el arreglo de la reclamación de la casa italiana José Canavaro.é hijos.

1er.año capital 43.140	10°.año capital 26.918,94
intereses 2588,40 am.£.4000.	intereses 1615,13 am.£.4000.
2°.año capital 41.728,40	11°.año capital 24.534,07
intereses 2503,70 am.£.4000.	intereses 1472,04 am.£.4000.
3er.año capital 40.232,10	12°.año capital 22.006,11
intereses 2413,92 am.£.4000.	intereses 1320,36 am.£.4000.
4°.año capital 38.646,02	13°.año capital 19.326,47
intereses 2318,76 am.£.4000.	intereses 1159,58 am.£.4000.
5°.año capital 36.964,78	14°.año capital 16.486,05
intereses 2217,98 am.£.4000.	intereses 989,16 am.£.4000
6°.año capital 35.182,76	15°. año capital 13.475,21
intereses 2110,96 am.£.4000.	intereses 808,51 am.£.4000.
7°.año capital 33.293,72	16°.año capital 10.283,72
intereses 1997,62 am.£.4000.	intereses 617,02 am.£.4000.
8°.año capital 31.291,34	17°.año capital 6900,74
intereses 1877,48 am.£.4000.	intereses 414,04, am.£.4000.
9°.año capital 29.168,82	18°.año capital 3314,78
intereses 1750,12 am.£.4000.	intereses 198,88 am.£. 3513,66.

Lima, 5 de noviembre de 1906.

*J. Rad. Ganteche*

*Ranillo*